Boletin La Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

be publica este periodica oficial los Lúnes, Nidrooles, y Viernes, Se apearille en la Reflaccion callo de la Landaiga Vieja mimero 6 el precio de 100 rs. por un año 60 por seis meses, y 36 al trimestre, Cada ejemplar des reales. Es de coma del cilibr el pago del limbro y distribución d domicillo. Los anuncios d 60 centimos cada linea para los suscritores y à configura les que no lo sean.

PARTE OFICIAL!

PRIMERA SECCION.

BINESPERIOS.

(Gacata pul 8 de dicienzas núm. 1.799). Presidencia del conselo de ministros

El Exemo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. Daque de listilen., ha comunicado: al Exemo. Sr. Previdente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado à las once y media de esta noche por el primer: bédico de Camara D. Juan Francisco: Sanchez:

Exemo, Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. B. di PRINCIPE de Astórias contintan en el mismi esta lo satisfactorio de que ha dana à V. E. en el parte de la nucle de over-

Palacio, 7 de Diciembre de 1857.

Le auguste Real familia de S. M., continue sin nevedod en su importante saind.

REAL DECRETO.

Descando solemnizar con un nuevo acto de mi Real elemencia el nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asinrias, y de acuerdo con mi Couseja de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo ámplia y general munistía á todos los que se halien ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes.

Art. 2, Respecto de les provincies de Ultramar, el Ministro de este ramo Me propondrá le conveniente.

Art. 3. Por los demas Ministerios se dictarán las medidas opertunas para que tenga cumplida ejecución este mi-Real decreto.

Dudo en Palacio á siete de Dichunhre de mil ochocientos circuenta y siete, «Está imbricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo do Ministros, Francisco Armero,

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer times 7 del corriente, à las enatre de la torde, à immedintamente despues de le ceremonia del bantizo de 5. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, tuvo fugar en la Beal Gamera el auto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el Principado de Asturias al augusto rerien nacido, y de condeenrarie cam las insignias de las Ordenes, del Toison de Oro, Cérlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusulen.

A dicha hora se presentó en la Régia estancia S. M. el Rey con SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña María isabel Francisca de Asis, la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Lernanda y su augusto Espaso el Sr. Daque de Montposser. Acompañaba a S. M. los Neziores Ministros, los Jefes de Palacio y otros altos funcionarios de la Casa Redi y del Estado.

Habiembe formado asiente S. M. el Rey, se adelantó la Comisión nombra la por el Principada de Astárias, segun antignas disposiciones, para asistir al natalicio de su Principe, compuesta del Excelentísimo Sr. D. Alejmetro Mon, del Exemo. Sr. Marques de Pidal, del Exemo. Sr. Marques de Gastañaga, del Exemo. Sr. Marques de Gastañaga, del Exemo. Sr. Marques de San Esteban, Conde de travillagigado; del Sr. Marques de Ferrera, del Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon y del Sr. D. Victor Monandez Moran.

La Comision estaba especialmente encargado de ofrecer à S. A. R. el Principe de Astarias la insignia que representa la famosa cruz de roble, que Pelaya y sus sucesares lleraban como bandeca en sus batallas contra los moros, y hoy se conserva en la Camaca Sonta de Ovicdo. Esta cruz se llamo desde aquellos remotos tiempos Cruz de la Victoria, y constituye las armas del Principado de Astárias con el lema: In hoe signo vineitar inimiens.

El Exemp. Sr. D. Alejándro Men, primer nombrado para la Comision, al presentar la insignia de brillantes (que os por cierto la misma que fué labrada pa-

én ofreceria al Príncipe de Astérias cuando nacíó la Reina anestra Señora), dirigió é S. M. has signientes palabras:

«Schor: Los Comisionedos por el Principada de Astárias lienen en este solemne momente el honor de presentar à V. M. la linsignia que delle ser puesta en el pecho del Principe de Asturias inmediatamente despues de su bantismo. En cila, Señar, está representada, cotan en misteriosa emddeana, aquella crixi bajo cuya enseña los Pelayas y los Alfonsos trigularon de los grecnigos de su fó y de su pueblo. Esperimos confindamente que el mievo Principa, prategido tambien por ello, y signiciado las finellas de sus fierios predecesules, logrard acrecentar las glories de la Monarcian.»

S. M. el Rey se dignó contestar à la Comiston, manifestando los mismos desous y las mismas esperanzas, y expremando centificientos de simpalta y gratitud bacia el Principado de Astorias.

Despues de este acto se accreron à S. M. les Mini-tres de la insigne Ordea del Toison de Oro, el Sr. D. José Acisclo Vaties, Canellier; el Exeme. Sr. D. Leapoldo Asgusto de Cueto, Gretier, y el Sr. D. Benito Vicens y Gil de Tejada, Tesorero.

El Gregor de la Orden pronunció estas polistras:

"Schur: Los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro tienen la houra de presentar anto V. M. para dar testimanto de la investidura de Caballero de la núsma Orden, que por decreto de S. M. lo Reina, Jefe y Soberana de ella, deteruccidir de manos de V. M el augusto Principe que la Providencia nos ha concedido para el mayor esplendor del Trono y para ventura de la nacion."

Obtenida la véniu de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de are al-Gretier, y este A S. M. la insignio de la Orden, que fué puesta al cuello de S. A. R. por su augusto Padre. El Conciller dio entonces:

"Señor: Como Canciller de la insigne Orden del Toisan de Oro debo hacer presente à Y. M., que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los coballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Sermo, Sr. Principe de Asturias tendrá obligación de prestar-

le cuando por la misericordia de Dios liegne à edad competente.

El Greffer de la Orden término el acto con estas polabras; Queda condecorado con la fusigne Orden del Toisan de Ord S. A. R. el Serentsimo Sr. Principo de Asturias e

Acto continuo se adelantaron el Excelentísmo é Ilano, Sr. D. Tomás Iglésias y Ba conea, Gran Canciller de las Ordenes do Carlos III é Isabella Catélice: El Sr. D. Antonio Luis de Arman. Ministro y Secretario general de ellas; el Sr. D. Jusé Mario de Alós, Ministro Tesorero de ambas; el Sr. D. Mariano Prendergust, Ministro Maestro de Geremonias de la de Cárlos III, y el Sr. Don Cárlos Maria de Arriazi, que la es de la de Isabel la Catófica.

Al tener la homa el Tesorero 'de presentar à S. M: las insiguias de los dos citadas Ordenes, el Serretario dirigió à S. M. el Rey las siguientes palabres.

"Señor: Las Ruales órdenes de Cárlos III é Isabel la Catálica presentan à V. M. sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz can destino à S. A. R. el Screnisimo Sr. Principe de Asturias, compliendo así con la mayor satisfaución y júbilo lo dispuesto por sa Soberano y Gran Maestre.

Finalmente, las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalen en las lengues de Aragon y de Castilla, representadas por sus Presidentes S. A. R et Serenisimo Sr. Infante D. Francisco de Panta Antonio, Gran Castellan de Amposta, y Frey Don Francisco Antolinez de Castro; por el Tesorero de la Orden el Sr. D. Cárlos Creus, y por el Secretorio nombrado para este acto, el Sr. D. Manuel Moreno. Oficial de la primera Secretaria de Estado, tubieron la houra de presentar à S. M. el Roy las insignias de la Gran Cruz de dicha inclita Orden, con los cuales S. M. se sirvió conderorar á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

GACETA DEL 7 DE DICIEMBRE, MOM. 1,799.)

MINISTERIO DE ESTABO.

En el dia de ayer, á las cuatro y me-

dia de la torde, se verifică en el Real Palucio la solemne ceremonia de presentar el may Reverenda Mausehor Lorenzo Basili, Arzoldsno de Tiana, las cartos Pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico cerca de S. M. la Reina nuestra Señoro y de Delegado extraordinario para tener en nombre de Su Santidad en la fuente del Bautlamo à S. A. R. el Sernio, Sr. Principe do Astúriós:

Con arreglo of ceremonial establecido mara estos actes, se presentó á los tres y media de la torde en el Palacio de la Nunciatura una escolta de Básares. mandada por un Jefe del cuerpo.

A la hora prefiinda tres coches de la Real Casa, con tiros do gala, con sus errespondientes bienvos y mancellos, un cabatterizo de Campo y un correo de caballerizas esperaban en el referido Palocio de la Nunciatura les ordenes del Senor Introductor du Embajadores

A las cuatro emprendió su murcha la conitiva precedida de un correo y de cuetro batidores de caballeria, siguiendo a estas un coche de Palacie que ocupabo Monschor Basili, y a su izquierda el Senor introductor de Embajadores. A la porteznala de la derecha iba el Oficial de la escolta, a la izanterda el Caballerizo de campo. Detras de este ceche venta la escolta; lamediatamento seguia un corrunje da respeto, y por último, el que ecupaban los Secretarios de la Kuncia-

La comitiva se dirigió al Palucio Real por Puerta Cerrada, calle Mayor y areo do la Armeria, Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores, Reales à Monsofior flasili, que posó por medio de las filas, nutrando su coche hasta la escalera principal, enbierta por el Real enerpo de Quardias Alabarderos, y en cuya meseta su habia colocado la banda de música der mismo cuerpo. Bajaron a recibir a S. E. dos Jefes de Palacio y los Mayordonios de acmana de S. M. Li Sr. Naucio sabiá la escalera precedido de los mismos y acom... palado del Sr. Introductor de Embajadores: en esto orden continuó hasta la Real Commes, en donde le esperaban el Excelentisimo Sr. primer Secretario de Estado, la Exemo, Sro, Camorero mayor. do S. M. v Señoras Damas de la Reina: y los Sres. Gentiles hombres Grandes de España. De dauf of Sr. Naucio de Su Smithdail, acompañado del Sr. Ministro de Estado, de la Sra. Camarera mayor. de S. M. y del Sr. Introductor de Kmbajadores, se trasladó a una do las halataciones interiores de la Rema nuestra Settora doude le agdardellan SS, MM. hallendose tambien presentes el Screnisimo Sr. Principe de Astúrias, su augusta Hermana la Serma, Sva. Infanta Dona Maria Label Francisca de Asis y ia Exemo. Sea. Ayo de sus Altegos Reales.

El Sr. Intruductor de Embajadores anunció en alta vez al muy Reverendo Nuncio Extraordinario Apostolico, el qual, despues de haber hecho las tres seremonias de estito y colocándose envence de S. M. la Reina, pronunció en esacitano el siguiente discurso:

"Schora: al dispansarme nuestro Beawime Padre el alto innor de nombrar-

me Nuncio apostólico cerca de V. M., se dignó tambien designarme como su Delegado extraordinario para tener ch su nombre en la fuente del Bautismo al augusto Princine que la Providencia su ha servido conceder a V. M. y a todo

Al entregar. Señora, en las Regles nianos de V. M. las cartas pontificias que me acceditan pora esta doble honrosa mision; me es sumamente grato desempeñar el encargo que me ha sinte muy encarecidamenta Su Santidad de felicitar á V. M. y á su augusto Esposo nor ton fauste acontecimiento, y manifestar asimismo la grata satisfaccio que la cabe en corresponder à les piadeses desces de V. M. siendo Padriño de este vástago ilustre, con lo cual desca dar otra prueba juny especial do su naternal afecto hacia V. M. y de su benevolencia pera con este catúlico Reino.

Si me atrevo, pues, a efiadir mis ordientes votos de que el Real Principo. baja la gloriusa procteccion de la Virgen Immaculada, llene todas las esperanzas consuladoras que su nacimiento ha hocho concebir, abrigo la confianza de que en elle obtendre el alte agredo de V. M.; agrado que procurere increcer mas y mas sceandado eficazmento las benevolas miras del lumortal Pio IX para el mayor bien de los fieles y de Nuestra Santa Religion.

Enseguida tuvo la hanrra do poner en las Regies manos de S. M. las cortes. pontilicias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico y Delegado extraordinario.

S. M. la Reina se digno contestar en les términes signientes:

«Sr. Nuncio: Grata en extremo es Mi vuestra presencia en estos Reinos. que ba de contribuir à offanzar mas ynus las amistosas relaciones entre la Santa Sede y la corte de España.

No paedo encareceros bastante la profunda impresion que han dejado en mi animo los sentimientos de paternal benevolencia, que en nombre de Sa Santidad acabais de expresarios.

La alta mision especial de que vents encargado, de representar al Padro Santo como Padrino en el bautizo del Ilijo guerido que la Providencio se ha servido conceder à mis votos y à los de la Nacion conflada á mí cuidado, es un nuevo testimonro de su tierna solicitud à favor de mi Familia y del Pueblo español, que se bonra con el dictado de católico.

En cunato à vos, Sr. Muncio, Me complazco en expresaros la satisfaccion que Mo causa que el eminente carácter de que es hallais revestido recaiga en una persona tan aereditada por sus dotes sobresolientes, las mas à propósito para procurar la meior protonia entre la Iglesia y el Estado, en comun provecho de catrambos. •

Dirigiendoie despues Monscher Basili a S. M. et Rey, puro igualmente en sus migustas manos una carta del Sumo Pontifice, y S. M. se strvió contestar en les térinities mas afectuoses, expresando lo agradecido que estaba à las muestras de paternal benevolencia de Su Santidad.

houra de presentar à SS, MM, el persopal de la Nunciatura.

Turminada nel la coromonia solomno de la presentacion del Sr Nuncio, SS, MM. se dignaron hablarlo largo rate, preguntando con el universinteres nor la preciesa saind de mestro Beatisimo Padre. y felicitando a Monseñor Bestli per su foliz llegado á cala corte.

El Sr. Nuncio se retiro de los Resies habitaciones y regreso a su morada nor la misma carrera y son los mismos honores con que so habla dirigida al Real Palacin.

(Garrera Der 6 fin Dictioning now. 1.797.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20 .= Circular.

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que signe:

Enterada la Reina (q. D. g.) por el escrito de la suprimida Intendencia general militar, de 30 de Setiembre ultinio, de haberso padecido algunas equivocaciones al imprimir la instruccion aprobada por Real orden de 2 del propio mes para el régimen y gobierno de las comisiones que deben nombrarsa en defecto de los limbilitados de los closes personales de Guerra que no puedan preseniar sus cuentas de distribucion! se ha servido S. M. resolver que se rectiliquen aquellos , entendiendose redactodos: los artículos 3 . 7. y 8. de dicha instruccion en los terminos siguientes:

Art. 3. Instaladas que scan las comisiones, quedan, outorizadas para sacar de los decumentos y asicutes de las Interrenciones militares cuantas noticias (y opuntaciones consideren convententes al: complindento de su consetido.

Art. 7. Para proceder les comisiones à la distribucion de los soldos que resulten en favor de las closes, tendran presente que, habiendo de sustituir sus operaciones a las que en su dia deblerón practicar los Habilitados respensables etc.

Art. 8.º Cuando las comisiones reconozcen la imposibilidad absoluta de practicar las distribuciones de los sobles que arrojen las cuentas de cada año, por no haber podido obtener todos los documentos y conocimientos supietorios à las cuentas y distribuciones que dehicron presentar los Habilltudos, las comisiones remitiran los expedientes Instruidos en tides casos à la Autor dad de que emone su nombramiento, solicitando autorizacion para proceder al prorateo de los saldos. Obtenida que sea etc.

De Reel orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspóndientes. Dios guarde à V. E. muchos anos, Madrid 27 de Noviembre de 1837. ==El Sabsceretario, Manuel Manso de Zaniga =Sehar....

Número 35.~ - Čirculares.

Exemp. Sr.: El Sr. Ministro de la Concluido este agio, S. E. tuvo la Guerra dice con esta fecha al Capitan ge- ra instancia da Aracena sobre autorita-

seral de la Isla de Cuba lo signiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 23 de Mayo próximo posado para tec + fallar la causa instruida contra D. Pablo Perca Martinez, Teniente veterano del regimiento de Milielas disciplinadas de caballería de illeha plaza. por haber obandonado sus estandartes promonelo la sentencia signicare :

Ha condenado y condena el Conscio en rebeldía, por unanimidad de votos. al D. Pablo Peres à la privacion de su empleo, sin perjuicio de ser oino en defensa cuando nareciese à fuese babido

Y enterade la Relha (q. D. g.), à quien be dado cuenta de la cousa, conforma con el dictámen del Tribunal Suprema de Guerro y Marina, se ha servido anrobar la preluserta sentencia.

Do Real orden ; comunicada por dicho Sr. Ministro, lo troslado 4 V. E. para su conocimiento y efectos correspondicates. Dies guarde à V. E. muches años, Madrid 28 de Naviembre de 1857. =El Subserretario, Manuel Manso de Zaniga. = Schor

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Aragon lo siguiente :

" El Consojo de guerra de Oficiales. generales celebrado en la plozo de Zaragoza el 35 de Abril próximo pasado para ver y fullar la cousa instruida contra el Capitan retirado en Vitoria D. Bernardo Mendivil y Belacola, con motivo de las confusiones y atropellos que sufrieron varios paisanos en el termino de Un Castille in tarde del 30 de Abril de 1852, ocasionados por la runguardia de las partidas de corabineros que á las órdenes del referido D. Bernardo Mendivil, Subteniente entonces de diche caerpo, iban en persecucion de un considerable contrabando, pronunció el siguiente fallo:

Que al Subteniente de carabiceros. Capitan retiredo, D. Bernardo Mendivil. se le absuelva libremente, sin que le sirya de nota esta causa.

Y coterada la Reina (q. D. g.), ha quien he dada cuenta del procesa; conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido sprehar la preinserta sentencia como ejecutoria con arregio d Ordenango. -

De Real orden comunicada nor dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocliniento y efectos correspondientes, Dis guarde a V. E. muchos affes. Madrid, 29 de Noviembre de 1357.=El Subsecretario, Manuel Monso de Zuniga.

MINISTERIO DE LA GOBERNA CION-

Subsecretaria .- Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Manichdoso remitlide à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Cubernacion del Consejo Redi el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de l'uciva y el Juez de prime-

gwie exne nado gado DESC 1..5

el ir

cion

dez !

del o de A Pabl habi men ام اه page sen

fos i

esin

nna

cont mie blic bad eñ.s pela tos .her PACI

algi ∎eut1 DAN Inte

las

:del δĺ**b**. par che do

mcu

KPP.

·lea **oa**e qati

otro

·Det ter cion para procesar à D. Teodoro Fernandez Suazo, Airelde que fué de Aroche en el año de 1855, han consultado lo simiente:

-Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorización que solicitó para precesar á D. Teodore Fernandez Suazo. Alestide que fué de Aroche en el año de 4.5%.

Rosulta de este expediente, que en el indicado año, y durante la invesion del cólero-morbo, la Junta de Sanidad de Aroche adoptó entra otras medidas preventivas, la de que se dijese o Felix, Pablo y Rafael Valera, vectaos de Alejor, que procedentes de puntos infestados se hablan trasladado à vieir en facea de su propledod situadas en el término det mencionado pueblo de Aroche, que pasaran à lazareto establecido, ó que co el coso de preferir sujetarse a observacion en sus fineas, fuese de su cuenta el pago de los centinieles que se establecidose ne el les mismass.

Que nua enando el Alcolde dice que los hermanos Valera se conformaron con esta medida, que se llevó à efecto, temendo que contestar el llamado Rafuel à una demonda de ca unmita interpuesta contra el por un Regidor del Ayuntamiento, que le había colo decir en público que esta corporacton le había robado, monifesto que contra su voluntada e le habían puesto centincias de vista en su fluca; y par fuerza se le exigieran los salarios devengados por estos centinelas, percibiendo, en trigo parte de estos mismos selarios:

Que lo mismo diferon los otros dos hermanos de Rufael Valera en las declaraciones que prestaron, confirmadas por las de otros vários testigos, presencioles algunas de ellos; siendo de notor que segun lo expuesto por Rufael Valera, se procedió al embargo de una caballería para hacer efectivo el pago de los mencionados joinales, y acudió cata mismo interesado repetidas veces al Goberhador de la provincia en queja contra los actos del Alcalde:

Que el Juez de primera instancia pidió en su vista la autorización necesaria para procesar al Alcalde que faé de Aroclie. Tendoro Ferrinadez Suaza; y habienlo creido combenionte el Gobernador oir à esta interesado, manifestó que los acuerdos de la Junta municipal de Santdail à que bicieran r ferencia los hormanos Valera se habian tomada y ejecutado antes del 31 de Agosto de 1858, dia en que se recibió en Aroche el Boletín extraordinario del dia 27, en que so inpertabo la Real orden que prohibia toda incomunicación:

Que el Consejo provincial informó en este expediente diciendo que foda vez que resultaban dos hechos punibles, cuales eran haber interceptado las comunicaciones y exigido ilegalmente determinadas sumas, sía que fueran ni uno ni otro disculpablas, el printero porque repetidas Reales órdenes de fecha may anterior á la de 1855 prohibism la incomunicación, y el segundo porque consta que no fué voluntario de parte de los herma-

nos Valera el abono de cantidad alguna, debia concederse la autorización solicitada:

Que el Gobernador, un obstante, la denegó, fundindose en que el Alcalde obro de acuerdo con la Junta municipal de Sanidad al estableter cordunes sanitatarios, y en que los pagos fueron voluntarios, puesto que pudieron elegir los Valeras entre bacerlos ó pasar al lazareto, vindendo á resultar de este modo que el Alcalde ha cometido tan solo una faita administrativa, que administrativamente debe correxirse:

Considerendo: 1.º Que si bien la Junta municipal y el Alcelde de Aroche se extralimilaron estableciendo comunicaciones terminantemente prohibidas por disposiciones vigentes, esta extrulimitacion constituye una falta puramente Administrativa, de la que las Autoridades de este orden deben conocer:

2. Que la exaccion de los salarios de los guardos puestos en los fincas de los hermanos Valera fué consecuencia de la anterior medida, y que en este consepto las Autoridades que deben jurgor esta deberán tambien en todo caso apreciar todos los efectos de la misma, repárar por si tos perjuicios cansados, é determinar la responsabilidad a que habiese dado tagar;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Iluelya al Juez do primora instancia de Aracena.

Y habieralose, dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones del Censipo, de Meal órden lo comunico a V. S. para sa inteligencia y efectos correspondientes; proviniendole al propio tiempo que instruya V. S. expediente sobre los reclamociones que, segua parece, ha hecho ente su Autoridad D. flafaci Vatera por los daños y perjulcios que le irrogara la medida aduptada por la Junta surinicipal de Sanidad de Aroche en el año de 1855, resolviendo lo que jargue conveniente ca resarcimiento de estes daflos y perjulcios, si creyese que así pro-

Dios guarde 4 Y. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembro de 1957. — Bermudez de Castro. — Señor Gobernador de la provincia de Huciya.

Beceno Sr.: Remitido 4 Informe de las Secciones. de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesur d D. Jose Camacho Romero, Alcalde de Jabugo; han consultado lo signiente:

«Esta» Succiones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador do la provincia de Huche, en que las tegado, de acaserdo con el Consejo provincial, la autorización soficitada por el Juez do primera instancia de Aracena para procesar á D. José Camacho, Alcalde do Jabugo; de cuyo expediente resulta:

Que José Sanchez Fernandez, vecino de la misma poblacion, se presentó en queja, manifestando:

1.º Que en la noche de 28 de Diciembre último al oir cautar en la ta-

larna de Antonio Perez, entró en ella, hallando alli ó varios vecisos horrados, con los enales saitó entre ocho y unere de la noche, encentrándose con elos el Alcalde, quien les previno que los siguierna é las Casas Consistoriales:

2.º Que al llegar à éstas se detuvo Fernandez un momento, y no entré reunido con los demos compañeros, dando esto ocasion à varias confestaciones con el Alcalde, que tuvieron por resultado el arresto de Fernandez por 16 horas, pasadas las cuales, y previo juicio verbal, en que se alteró la verdad de los hechos y de las palabras que mediaron entre ambas partes, se le impuso cierta pena, du la que la relevó el Juzgado al que aneló:

Y 3.º Que como de todo lo expuesto considerada que se deducia que el Alcaide se habia excedide en el ejercicio de sus funciones concellendo un delito, pedia que para su persecucion se le adnitiera justificación da los referidos hechos:

Que admitida por el Jazgodo esta justificación, varios de los que se encontraron en la taberna declaran conformes en todo con la quercila de Ferinandez, y otro convieno tambien en lo mismo, amique no respecto á lo que pasé en el juicio de faltas; y el alguacil de Ayuntamiento niega casi todo lo expuesto por Fernandez:

Que el Juez, despues de pasar la causa al Promotor liscal, y conforme con su dictimen, pidió al Gobernador autorización para procesar al Alcalde; y el Gobernador previno á éste que informara previamente sobre la acaccido, remitiendo copia certificada, del juicio verbal ci-

tado por Fernandez: One al evacuar el Alcalde su informe, manificata: 1. Que hallindose en la noche de 23 de Diciembre varies vecinos causando escandales en una taberna. adontó las medidas oportunas; y José Sanchez Fernandez, uno de aquellos à mas do no enmplir con la órden que le dió de presentarse con todos en las Casas Consistoriales, al lincerio cuando los demas yn se retiraban, desmintió a la Antoridad faltandole al respecto, 2. One non esta razon dispusa dejarlo detenido, celobrando al dia simulente di correspondiente juicio de faltas, en que se le condenó á dos dias de arresto, pena de que fué relevado por el Juzgado, al que apeló, 3. One of expressilo Fernandez, José Vozonez Mayorro y otros do los que se encontraban en la taherna, propolaban voces de trastorno en senfido socialista. haciendo alarde de pertanecer à esta escuela, con alarma de los vecinos honrados, por cura rezon la Antoridad local vigilaba a aquellos muy cerea, habiéndose formado sumaria en Julio autorior. Y 4, Ova estas consideraciones obligaban al Afcalde à prevenir y corregir cualquier exceso que so cometiese, mucho mas respecto de Fernandez, cuyos antecedentes son tan sospechosos, que luego fué preso en la carcel de la capital à consecuencia de los últimes trastornes

Que en la cepia del juiclo de feltas renitida al propio tiempo por el Alcalde, aparece un auto rabeza de procesa, que expresa lo que el informe que va relocionado, y sigura las declaraciones le los individuos que depenen en la causa en sentido contrario à lo que alega el Atadée, concluyendo con la sentencia en que se conden da á Fernandez 5 dos dias do accestos.

Y que el Gobernador, en vista de estos antecedentes, y de los que adquirió por si mismo respecto al procedimiento y prision de Fernandez á los órdenes del Capidan general por los últimos desórdenes priticos, y conforme con el Consejo provincial, nogó al Juez la autorización solicitada:

Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicación del Código penal, que declara que es atribución de los Alcaldes y sas Tenientes conocer el juicio verbal de las faltos de que trata el libro 3, del Código penal

Vistos los artículos 7.º y siguientes del Real decreta del 27 de Mazzo da 1953, que presu iben que si terfacte refativo al ejercicio de atribuciones alministrativas el celto cometido por los funcionarios de la Administración, procedera libreinente el Jusz à todo lo que en Justicia hoya lugar, en la forma y con los tràmites que se expresan, sia necesidad de ontener autorización:

Considerando: 1.º Que los herbos por uno se dirige el procedimiento contra el Alcaide de Julugo presentan caracteres escocialmente judiciales, toda vez que con la colabración del juicho verbal, conforme á la ley cituda, queda manifesto que el Alcaide obró como delegada do la jurisdirector ordinaria:

2. Que par lo tanto este caso sa halla comprendido en el artículo idemas otrado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Las secriones optom que padria V. E. proponer & S. M. que se declare que la autorización es innecesaria.

Y habitendoro dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la consultado por dichas Secciones, de Reat órden lo digo á V. E. Jara su intoligencia y efectos correspondientes. Dios guardo á V. E. murhos años Madrid, 20 de Noviembro de 1857.—Manuel Permudez de Castro. == Sr. Ministre de Guaria y Justicia.

Exemo, Sr.: Remitido á informe do las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente subre autorizacion para procesor à Dou Antonio Postigo y D. Ralae! Fernandez Aponte, Teniente de Alcalde el primero, y el segundo consisionado de apremio que fué para la cobranza de contribucio-aes del pueblo de Machuramaya, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediento en virted del que el Gobernador de la provincia de Mélaga la negado el Juez de primera Instancia de Velez-Mèlaja la autorizacion que solicitó para procesor a D. Antonio Postiga y D. Rafael Fernandex Aponte, Teniente de Alende el primero, y el segundo remisionado de apremio que fué para la cobranza de contribucciones del pueblo de Macharamayo:

(GACE

PRUSII

(Q. I

coutir

MAY

рагв

el Sa

S. A.

at liu

que s L

contr

temai

pilla.

en ci

Lisma

enbic

ero:

ban t

y 50b

lınlla

mas ·

niles

el l'o

en la

de lo

públ

brad

franj

осир

pras

595 (

Lote

185

insig

Resulta de este expediente, que Maria Campas, vecina del mencionado pueblo, camparecio aute il Juez de primera instancia de Velez-Màlaga, diciendo que se escontraba en el campo cuando tuva neticie de que el teniente de Alcalde D. Autonio Postigo Marfil le babia recogido 15 cabras que tenha pastando en el egido; Y despues, penetrando en casa de la querellante y descerrajando una puerte, se habia apaderado de varios efectos, en vista de lo que se trasladó la quereltante à su doudcillo y echó de menss, to solo varios efectos, que menciona y elgunas aves, sino tambien 4000 reales, en dinero que tenia en ma enia:

Que de las declaraciones tomadas con este motivo resultó que en efecto 'el Teniento de Alcaide había recogido los catras, y penetrando en caso de Maria Campos había ordenado al marido de esta que atrices la puerta de cierta Inditación para emburgar algunos circtos; y como manifestase que no tenia la tlave, mendó el mismo Teniente de Alcaide que viniose el herrero y descerrajses la puerta, despues de la que se apoderó de varios efectos que liabla en ai marto:

Que como pieza justificativa se agregó à les aules nu expediente de apremio para el pago de centribuciones, instruido centra Remardo Fernandez, el marido de María Campos, del que resultaque edecdorala squel la contidud de 207 rs. vn. por d'ferentes conceptus à los Condos inunicipales en 6 de Octubre de 1353, decretó el Alcalde el pago: en el taismo dia le comunicó con el apremio de prince grado el comisionado ejecutor, unmirrado per el mismo Alcalde el dia 2 de aquel mes, constituyéndose, cu su casa; con ignal fecha decreté ei Alcatde que si el depositario de contribuciones certificado que Bernardo Ferunisted no habita satisfectio contided algana, se la impos'ese et apromio de seguisto grada; y cseno el dia fi se expidiese esta certificación, en el seguido supuesto, al dio siguiente 7 se constituyó el comisicuado de aprendo en el egido y en la casa de Vernandez, y procedió el curbargo fadicado, en la forma que de las d'e acaciones aparece, acompañado del Teclinto Alcalde v un testigo vecino del pitchla:

Que se ven lieron los animales y efectos embargados en pública sutasta, právia tasacien de dos peritos, segun consta del mismo expediente, cobrándose la santidad que parece altendulas Fernandez, y por otra parte sesobrescyó en la causa que se habia contenzado á instruir por auto dictado en 29 de Noviembro de 1856 de conformidad con el dictamen fiscal:

Que por otro auto acordado por la Andiencia del territorio en 8 de Enero del corriente año se repuso esta causa al estado en que se encontraba ântes doi sobrescimiento, y en su conseenencia se pidió autorización para procesar à los funcionarios mencionados:

Que el Galernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, demgó la autorización, fundándese en que no puede califlerese de allanomiento de morada el acto de los funcionarios acusados, pues procedieros con las for-

malidades que el caso esigio, y no resulta practe racional bastante paro imputar es la fatta de la cantidad de 4000 reales que dice la reclamante echó de menos disde el momento en que el embargo tuvo lugar;

Visto el cap. 7º del Real decreto de 29 de Mayo de 1826, en que se establecen las medidas contras que deberán adeptarse contrá los contribuyentes morosos:

Considerando: 1.º Que basta compulsar las fectias con que fueran dictados los diferentes acuerdos que aparacen en el expediente de apremio instruide contra Bernardo Fernandez para comprender que so falló abiertamente à lo dispuesto en el citado Real derecto, ya relationmente al fondo, ya tambien à la forma de proceder en casos de esta naturaleza:

2.º Que en este concepto pueden haber incurrido en responsabilidad criminal el Teniente de Alceide D. Antonio Pustigo y el comisionado de aprendos D. Rofael Fernandez Aponte, y que esta responsabilidad deben esigiria les Tribonales ordinarios:

3.º Que el echo de que desapareciere del lugar en que estaba guardada la
cantidad de 4000 rs. vo. desde el momento en que el embargo invo lugar, debe
considerarse en todo esco como dello
comm. y en este supuesto el Janz no
debió detener los procedimientos, cualesquiera que fuesen las personas que pudieran resultar complicadas en los mis-

Las Secciours opinan que debe concederse la autorización solicita por el Juez de primera instancia do Velèz-Málago por lo que se retiere à los delitos que huyan podido cometer las funcionarios procesados; declarándose innecesaria por lo relativo al de aspuesta sustración de la cantidad de 4000 rs. si dicho Juez creyere incesario preceder contra squellos en averignación del delito consetido.»

Y habiendose dignado S. M. la Rejna (q. B. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secriones, de Real órden lo digo á V. E. paro su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años, Madrid 30 de Noviembre de 1957,—Manuel Bernandez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y

Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesor à D. Agostin Mortin de las Mulas, Secretario del Ayuntamiento de Solana, hon consultado lo siguiente:

*Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Manzanares, en el que solicita entorización para procesar à Don Agustin Martin de las Mulas, Secretario del Ayuntamiento de Soluna, à consecuencia de la falsedad que se supone echa cu dos comunicaciones ofi jalas:

En 30 de Enero de 1857 - (Conde de Casa-Vatiente, Alcaldo de Sciana, puso en conocimiento del Juez, que labiendo recibido de el un eficio en que la partici-

paba el nombramiento de Jueces de paz à l'avor de los ficenciodos D. José García Mateos y D. Domingo José de Lera, le perceió con tel motivo fundado el rumor que corria de que se le había suplantado la firma y puesto el tímbre ó sello de la Blunicipatidad en el documento en que se sapone hizo la recomendación de estos sugetos, por cuya razon julió es sirviese remitirle aquel documento à fin do instruir la correspondiente sumeria:

Se ratificò despues con juramento en el parte; y como se le presentesen dos oficios dicigidos, uno al Juez y otro al Regente de la Audiencia, en les que se recomendaban tales individuos, expresú ana la parece su sello marginal identico al que se usa en el Ayuntamiento; pero que no ha dictodo dichos oficios ni ha mandado se dirigiesen al Juzgado ni á la Audiencia; que no reconoxee la firma de sa nombre y apellido, y que lejos de ser sa ánimo recomendar a los licenciados Gercia Mateos y Lara para Jorces de paz, les cree inconsenientes y hasta perjudiciales à les intereses de la publicion. Aŭade que no sabe quienes pueden ser los outores; pero presume sea obra de las personas beneficiadas, y que si bien el Secretario, tiene de ordinario el solto en su poder sobre la mesa de su despacho, no eree lo hava puesto en les oficios, porque le merece el mojor concepto. El Secretario manifestò une el sello si no es el mismo del Ayuntamiento, le parece semejante: que los Alcaldes lo han usado para los losentos judiciales, y aun para sellar las papeletas de contribuciones, por enva razon lo tuvieron muchos dias en los ados de 1855 y 1856 en la oficina destinado à la recaudacion; que tambien se valen do él los Escribanos, y que cuando ha estado en fermo le han llevado à la Sala consistorial. Espresó, finalmente, que la firma del Condo puesta en el oficio que se le mandó reconocer no es la que usa, pero ignora de quien sea. El Juez de primera instancia solicitó la antarizacion; y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 28 de Setjembra de 1857:

Vistus las declaraciones prestados por el Alcalde de Sulam y la del Secretario del Ayuntamiento de aquella villa:

Considerando que de los diligencias proclicadas no aparece indicio alguno que laga presumir que D. Agustín Martín. Secretorio de la Municipalidad, hubicse sido autor é tomado alguna parte en la falsedod de los oficios dirigidas al Juez de primera instancia de Manzanares y al Regente de la Audiencia de Albacete;

Las Secciones opinan no procede la autorización que el referido Juez de primera instancia solicita »

Y habiendose digondo S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de de Naviembre de 2857. —Bernudez de Castro.—ST. Gobernador de la provinca de Ciudad Real.

Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 461.

El Sr. Gaberwad r de la provincia de Oviedo mo disc con freha 5 del artual lo que sigue:

En la noche de ayer se fugó José Alorso, do la casa-pasada de Ignaria Proaza, vecina do la calla del Basal en esta capital, l'evándose los efectos qua se expresan en la adjucta nota, con cuya metivo di las órdenes convenientes para verificar su captura y la detención de los efectos robados.

Lo hago suber à V. S. espresándote à continuacion las señas de este sugeto, para que sirva ordenar su captura por si llegase à presentarse en la provincia del digno mando de V. S. en empo caso se sortira ponerto à mi disposition con les efectos robados.

Lo que se animeia en el Ro'etin oficial con insercion de las señas del fugado Jusé Alonso y de los efestos robados, para que por los Alcades constitucionales y Pedancos, dependientes del Rumo de vigilancia y de la Guardia vivil se practiquen las opuellonas diligencias à fin de conseguir su coptarn; y si esta tuvicse efecto, será puesto à disposicion de esta Gobierm con los efectas que se hallusen en su puder, para incerto à la del mencionado Se, Gobernadar de Ovirdo, Leon 9 de Disciembre de 1957. — El G. L. Bernardo Maria Colabozo.

Señas do José Alonso.

Tiene una nuve en el ojo derecho, estatura à pies, colar bajo moreno, pelo esstaño, pronunciarion gallega; usa son-brero gallego alto de color oscuro, puntalen de tela idem, chaqueta de tela agal ciara.

Relacion de los efectos robados por lovi Alonso à Ignacia Pronza.

Manto de terciopelo forrado en taletan color melocobon, un manton bordado de color caña, otro liso del mismo color. atro de merino negro, atro de calor tosu, un pañacio de la judia de color de mahan, otro blanco, otro de batista de la indía blanco, otra morado, estro de tal, unos maggitos de tal bardados, atros sin bordar, dos mandiles uno negro y atro verde, un bolsillo de terciopelo azul bordado en felpilla con una rosa, y con-Gene 13 napoleones, una caja de madeea can unos pendientes de perla con dos colgantes, una sortija con rosarcias de diamantes, una ernz de perlo, un affiler de plaque con piedras encarnadas, unos guantes azules, dos pares de guantes.

ANUNCIOS PARTICULARES:

Pel pueblo de Mansilla las Mulas ha desaparecido una yegua el Sabado 5 del actual por la medie, pelo castaño ocearo, alzada 6 carras y un dedo, la criu esta cortada de hace un ar o y entre las orejas del todo recorteada; lieva pielga en la mana derecha y cabernda: la persona que la ballase dará razan de D. Juan Soccistan vocino de dicho pueblo.

SUPRENTA DEL BOLETIN.